

**Buenos días compañeros legisladores.
Amigos y amigas de la prensa.
Público que nos acompaña.
Pueblo de Campeche.**

Con las facultades que me otorga el Artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y el numeral 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, me presento a esta soberanía a efecto de presentar la siguiente propuesta de Reforma a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Campeche**.

Señala el **ARTÍCULO 92** del citado ordenamiento:

Art. 92.- La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:

- I. Cada uno de los diputados, comenzando por la derecha del presidente, se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellidos, añadiendo: "A FAVOR" o "EN CONTRA". La abstención será computada como voto a favor y el no ponerse de pie, o de hacerlo pero sin manifestar el sentido de su voto, hará al responsable sujeto de una sanción;
- II. ...;
- III. El primer secretario tomará nota de quienes voten en favor y quienes voten en contra, para que en su oportunidad haga los cómputos respectivos e informe a la asamblea leyendo primero los nombres de quienes hubieren votado en contra y después los de quienes hubieren votado en favor, así como el número total de votos emitidos en uno y otro sentido.
- IV. ...

Como se puede observar, nuestra Ley Orgánica de manera un poco irregular, contempla por la vía de los hechos, sólo dos tipos de votaciones nominales: a favor y en contra. Y eso es un error, no sólo en cuanto a la forma, sino también en cuanto a concepción de lo que muchos teóricos políticos consideran; la misma denominada ciencia política también tiene un concepto de lo que puede ser, no sólo el voto en abstención, sino también por ejemplo, el voto nulo.

Derivado de lo anterior, propongo modificar el texto del PRIMER y TERCER párrafo del Artículo 92 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Campeche**, con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El SIL (Sistema de Información Legislativa) señala en el concepto de ABSTENCIÓN DE VOTO, lo siguiente:

“Decisión voluntaria de un **legislador** o **grupo parlamentario** de no ejercer su derecho al voto sobre algún asunto. Sinónimo de no votar.

La abstención es una **práctica parlamentaria** y, de acuerdo con la normatividad interna de las cámaras del Congreso, es una forma en la que el legislador expresa su voluntad sobre una propuesta legislativa o dictamen, diferente al voto en sentido afirmativo o negativo. Los votos en abstención se registran en los apartados de votación de las resoluciones legislativas, **junto** con los votos en favor y en contra”.

- **Sistema de Información Legislativa (SIL)**
- **Berlín Valenzuela, Francisco, Diccionario de Términos Parlamentarios, 1997**
- **Arts. 93, 97, 98, 188 y 189 Reglamento del Senado**
- **Arts. 47, 135, 138 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados**

Este SIL, en su misma página de internet señala ser un Sistema de Información que apoya la relación entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y que promueve en la ciudadanía el interés por los asuntos legislativos y transparenta la información gubernamental. Si bien es cierto que la información que ahí se presenta es de carácter informativo y carece de “validez oficial”, es presentado por la Secretaría de Gobernación Federal, por lo tanto, los conceptos ahí presentados tienen de alguna forma un respaldo institucional de la autoridad que gobierna.

Igualmente, votar en **Abstención**, en la [ciencia política](#) es un acto en el cual el legislador en un procedimiento [parlamentario](#) decide NO ejercer su derecho al voto. Es decir, como ya sabemos el representante popular está presente en la votación pero no vota. Se atiende al resultado de la votación de los parlamentarios que sí lo hacen, sea en un sentido u otro.

También se señala, aunque no de forma muy exacta, que la abstención puede no considerarse una de las opciones ante la toma colectiva de una decisión. Sin embargo, el mismo hecho de que una probable alta abstención se refleje en una votación determinada, en sí mismo refleja un desinterés o malestar entre un determinado número de votantes; lo cual puede deslegitimar políticamente esa misma decisión, es entonces que la ABSTENCIÓN asume un importante rol político, que en tiempo modernos no puede ser menospreciada o soslayada.

En el actual esquema legal, muchas de nuestras normas jurídicas, entre ellos este reglamento, fueron diseñados pensando en la mayoría parlamentaria de un solo partido político, con control absoluto de este Poder Legislativo. Esto afortunadamente ya no ocurre. En LIX legislatura y en la actual (LXII), en ninguna de ellas, ningún partido por sí solo tuvo o tiene la mayoría absoluta. Ha sido necesaria la convergencia de al menos dos fuerzas políticas para lograr gobernabilidad; así pues, este artículo, como muchos otros, forma parte de la vieja herencia de un régimen político que se fue para ya no más regresar.

Por otro lado, hay ocasiones que los mismos reglamentos establecen el [sufragio obligatorio](#) como una forma de forzar al legislador a tomar sentido de a favor o en contra de cierta iniciativa o determinada votación. No es el caso. Por el contrario, es una imposición absurda y burda que se pretenda obligar al legislador a votar a favor, cuándo toma la legítima posición política de abstenerse. Si la norma que regula nuestra vida parlamentaria, y este es nuestro caso, NO contempla el sufragio obligatorio, no hay razón válida de pasar o contabilizar una votación en abstención como voto a favor de una ley, de una iniciativa, de una propuesta o de un punto de acuerdo.

La abstención no es un acto de desidia o desinterés, o peor aún, de irresponsabilidad o falta de carácter para asumir la responsabilidad política de tomar una decisión; todo lo contrario: el carácter político de la abstención se ve reforzado si es necesario un determinado [quórum](#) legal, que como ya sabemos es un porcentaje de votantes efectivos sobre el total del cuerpo electoral para dar validez al resultado, y también cuando se trata de votaciones calificadas de 2/3; en donde no importa cuántos voten a contra o por el "NO", sino de quienes si lo hacen a favor o por el "SI". Y es, particularmente en esta última parte, donde se pervierte totalmente el espíritu de una decisión, cuando por una argucia legal, se quiera pasar por un "SI" un voto que no lo es.

Fundado en lo anterior, por las razones expuestas y con estos antecedentes, propongo modificar el texto del PRIMER y TERCER párrafo del Artículo 92 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Campeche** y planteo esta

PROPUESTA DE DECRETO:

Se modifica el **ARTÍCULO 92** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Campeche** Art. 92.- La votación nominal se efectuará de la manera siguiente:

- I. Cada uno de los diputados, comenzando por la derecha del presidente, se pondrá de pie y dirá en voz alta su nombre y apellidos, añadiendo: "A FAVOR", "EN CONTRA" o "ABSTENCION "
- II. ...;
- III. El primer secretario tomará nota de quienes voten en favor, quienes voten en contra, **y quienes se abstengan**, para que en su oportunidad haga los cómputos respectivos e informe a la asamblea leyendo primero los nombres de **quienes se hubieren abstenido, seguido de quienes hayan votado en contra y finalmente de quienes hubieren votado en favor**; así como el número total de votos emitidos en cada sentido.
- IV. ...

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

ATENTAMENTE

María del Carmen Pérez López
Diputada del PRD